

RADICADO No. 2023-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOMPROCAR
APODERADO: OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA
DEMANDADO: CONSORCIO CALIDAD AGRICOLA R/L POR RENAN LOPEZ MORENO y MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.
Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, contrato de cesión de crédito de fecha 16 de marzo de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA - COMPROCAR**, identificada con el NIT: No. 834.000.820-9, representada legalmente por **KAREN XIRLEY MARIN BURGOS**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **RENAN LOPEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.588.795 y **MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.426.258, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por Concepto de Contrato de Cesión de Crédito de Derechos Económicos:

5.1.1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$27'792.258,00) M/cte.**, por concepto de capital insoluto correspondiente al Contrato de Cesión de Crédito de Derechos Económicos, suscrito por los demandados el 11 de marzo de 2019.

5.1.1.1. Por concepto de los intereses moratorios causados desde el 12 de marzo del 2019, a la tasa máxima legal permitida por las Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.1.2.- Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.797.348 de Arauca y T. P. No. 346.074 del C.S.J., como apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauca (COOMPROCAR), en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ